

Servicios Tributarios y Legales

Septiembre 2026

Nota de Actualidad Corporativa

Registro Unificado de Sujetos Obligados

Circular-ONCDOFT-DGCJ N° 003-2026

Requisitos y procedimientos para la inscripción y actualización de los Sujetos Obligados ante la Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT)

La Circular de fecha 8 de septiembre de 2026 fue emitida con fundamento en los Artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT)[1], los cuales atribuyen a la ONCDOFT el carácter de órgano rector en materia de prevención, control y supervisión de la delincuencia organizada y el financiamiento al terrorismo, así como la facultad de diseñar políticas y mantener registros necesarios para el cumplimiento de tales funciones.

Registro obligatorio ante la ONCDOFT

La Circular formaliza la obligación de inscripción en el Registro Unificado de Sujetos Obligados para determinados sectores considerados de mayor exposición a riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

[1] Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo - Gaceta Oficial N° 39.912 del 30 de abril de 2012

Este comunicado no tiene el propósito de asesorar a los destinatarios de este, solo tiene carácter informativo. Bajo ninguna circunstancia, el contenido de esta comunicación podrá ser considerado como una sugerencia, recomendación o consejo profesional; por lo tanto, no asumimos responsabilidad alguna por cualquier pérdida, directa o indirecta, que pudiere resultar del uso de este documento o de su contenido.
© 2026 PricewaterhouseCoopers Venezuela (Freites, Montañez, Carreira y Asociados). Todos los derechos reservados. RIF: J-00029977-3.

Circular-ONCDOFT-DGCJ N° 003-2026

Las disposiciones de la LOCDOFT no se limitan a las OSFL, las ONG y las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas. Por el contrario, estas obligaciones forman parte del régimen aplicable a los sujetos obligados previstos en el Artículo 9 de la Ley, entre los que se encuentran: las entidades de los sectores bancario, asegurador y mercado de valores; los operadores de juegos de envite y azar, incluidos casinos y salas de bingo; los hoteles y centros de turismo autorizados para realizar operaciones cambiarias; los notarios públicos; las organizaciones con fines políticos; y diversos sectores comerciales y de servicios considerados expuestos a riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

Organizaciones Sin Fines de Lucro (OSFL) y ONG bajo supervisión

Uno de los aspectos más relevantes es la inclusión expresa de las siguientes organizaciones, cuando recauden y/o desembolsen fondos para el desarrollo de sus actividades:

- Organizaciones No Gubernamentales (ONG).
- Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSFL).

Esta inclusión está alineada con el Artículo 9 de la LOCDOFT, que considera sujetos obligados a las fundaciones, asociaciones civiles y demás organizaciones sin fines de lucro.

Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD)

La Circular mantiene dentro del ámbito de supervisión a:

- Agencias inmobiliarias que administren fondos destinados a la compra de inmuebles.
- Abogados independientes.
- Contadores independientes.

Cuando estos participen en actividades como:

- Compra y venta de inmuebles.
- Administración de fondos o activos.
- Administración de cuentas bancarias o de valores.
- Organización de aportes para la creación, operación o administración de empresas.
- Creación y gestión de estructuras jurídicas.

Debida diligencia obligatoria

La Circular incorpora una de las obligaciones más importantes desde la óptica de cumplimiento:
Los abogados, contadores, agentes inmobiliarios, ONG y OSFL deberán asumir mediante declaración jurada el compromiso de:

- Aplicar medidas de debida diligencia.
- Conocer el origen de los fondos.
- Identificar el destino de los fondos.
- Implementar controles asociados a la prevención de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

Esta disposición desarrolla las obligaciones previstas en los Artículos 12, 13, 16 y 18 de la LOCDOFT, relativas a la detección de operaciones inusuales o sospechosas (Artículo 12), el reporte de actividades sospechosas ante la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (Artículo 13), la identificación de terceros intervinientes y beneficiarios finales (Artículo 16), y la aplicación de medidas reforzadas de debida diligencia y gestión de riesgos respecto de Personas Expuestas Políticamente (Artículo 18).

Este comunicado no tiene el propósito de asesorar a los destinatarios de este, solo tiene carácter informativo. Bajo ninguna circunstancia, el contenido de esta comunicación podrá ser considerado como una sugerencia, recomendación o consejo profesional; por lo tanto, no asumimos responsabilidad alguna por cualquier pérdida, directa o indirecta, que pudiere resultar del uso de este documento o de su contenido.
© 2026 PricewaterhouseCoopers Venezuela (Freites, Montañez, Carreira y Asociados). Todos los derechos reservados. RIF: J-00029977-3.

Circular-ONCDOFT-DGCJ N° 003-2026

Si bien la Circular indica de manera detallada los requisitos y el procedimiento de inscripción ante el Registro Unificado de Sujetos Obligados de la ONCDOFT, no establece un plazo específico para que las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas, ONG y OSFL realicen su primera inscripción. No obstante, considerando que el registro constituye el mecanismo mediante el cual la ONCDOFT ejerce sus funciones de supervisión y control, como consideración práctica, los sujetos que verifiquen estar comprendidos en su ámbito de aplicación deberían iniciar oportunamente el proceso de registro, a fin de regularizar su situación ante la ONCDOFT.

Simplificación administrativa

La ONCDOFT verificará de oficio la información que ya repose en registros públicos y bases de datos estatales, evitando solicitar documentos redundantes a los sujetos obligados.

Esta medida busca agilizar los trámites y reducir cargas administrativas para los administrados.

Certificación con vigencia indefinida

La Certificación emitida por el Registro Unificado tendrá vigencia indefinida, siempre que la información registrada permanezca vigente y actualizada. Asimismo, la Circular prohíbe exigir renovaciones anuales cuando no hayan ocurrido cambios en la situación jurídica del sujeto obligado.

Obligación de actualización

Los sujetos obligados deberán reportar modificaciones relacionadas con:

- Domicilio.
- Datos de contacto.
- Estructura accionaria.
- Reformas estatutarias.
- Junta Directiva.
- Representación legal.

Dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la ocurrencia del cambio. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la suspensión del registro.

Implicaciones para fundaciones, asociaciones civiles y otras organizaciones sin fines de lucro

Las fundaciones, asociaciones civiles, ONG y demás organizaciones sin fines de lucro que administren recursos deberán evaluar su condición como sujetos obligados y verificar el cumplimiento de los requisitos de inscripción, actualización de información y debida diligencia exigidos por la ONCDOFT.

Conclusión

Esta Circular fortalece el marco de supervisión establecido por la LOCDOFT, desarrollando y precisando las obligaciones de registro y cumplimiento para Actividades y Profesiones No Financieras Designadas, ONG y OSFL. Uno de los aspectos más relevantes es la incorporación expresa de compromisos de debida diligencia y conocimiento del origen y destino de los fondos, elementos fundamentales dentro del sistema venezolano de prevención de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

Este comunicado no tiene el propósito de asesorar a los destinatarios de este, solo tiene carácter informativo. Bajo ninguna circunstancia, el contenido de esta comunicación podrá ser considerado como una sugerencia, recomendación o consejo profesional; por lo tanto, no asumimos responsabilidad alguna por cualquier pérdida, directa o indirecta, que pudiere resultar del uso de este documento o de su contenido.
© 2026 PricewaterhouseCoopers Venezuela (Freites, Montañez, Carreira y Asociados). Todos los derechos reservados. RIF: J-00029977-3.

¿Por qué **PwC Venezuela?**

Con más de 90 años en el mercado venezolano, combinamos conocimiento local, capacidades multidisciplinarias y el respaldo de la red global de PwC para acompañar cada etapa de la inversión.



Nuestro compromiso de servicio contempla:

Asesoría legal integral proporcionada por equipos multidisciplinarios que trabajan en constante sinergia con profesionales de diversas áreas de especialización, incluyendo servicios legales, tributación, finanzas, tecnología, consultoría y contabilidad. Esta colaboración integrada permite abordar los aspectos legales del negocio con una visión amplia, coordinada y orientada a ofrecer soluciones de alto valor.

Si necesita más información, por favor contáctenos en la siguiente dirección: ve_pwclegal@pwc.com y/o las siguientes personas:

José Javier García P.
jose.j.garcia@pwc.com
+58 212 7006083

© 2026 PricewaterhouseCoopers Venezuela (Freites, Montañez, Carreira y Asociados). Todos los derechos reservados. RIF: J-00029977-3.

Contactos

Socios Servicios
Tributarios y Legales



José Javier García P.
jose.j.garcia@pwc.com / +58 212 7006083



Elis Enrique Aray O.
elys.aray@pwc.com
+58 241 8242321 / +58 212 7006139



Verónica Cariello H.
veronica.cariello@pwc.com / +58 212 7006076



Anna Rita Restaino I.
anna.restaino@pwc.com / +58 212 7006217



Deivis Rojas
deivis.rojas@pwc.com / +58 212 7006109

www.pwc.com/ve

PwC_Venezuela **PwC Venezuela** **PwC Venezuela** **pwcvenezuela**

Este comunicado no tiene el propósito de asesorar a los destinatarios de este, solo tiene carácter informativo. Bajo ninguna circunstancia, el contenido de esta comunicación podrá ser considerado como una sugerencia, recomendación o consejo profesional; por lo tanto, no asumimos responsabilidad alguna por cualquier pérdida, directa o indirecta, que pudiere resultar del uso de este documento o de su contenido.
© 2026 PricewaterhouseCoopers Venezuela (Freites, Montañez, Carreira y Asociados). Todos los derechos reservados. ¨PwC¨ se refiere a la firma venezolana PricewaterhouseCoopers Venezuela (Freites, Montañez, Carreira y Asociados) o según el contexto, a la red de firmas miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente. RIF: J-00029977-3.